

AAI – 4.018  
Exp.: 10-IPPC-00058.0/2019  
Declaración de Impacto Ambiental  
Solicitud AAI

Unidad Administrativa:  
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO  
DE LA CONTAMINACIÓN

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE FORMULA LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE NUEVA PLANTA DE PRODUCTOS DE FERMENTACIÓN, PROMOVIDO POR LA EMPRESA ERCROS, S.A. CON CIF: A-08000630, A REALIZAR EN LAS INSTALACIONES DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, UBICADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARANJUEZ.**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, regula los mecanismos de acción preventiva entre los que se encuentra el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria para las modificaciones de las características de un proyecto consignado en el Anexo I, de acuerdo al art. 7, apartado 1.c), cuando dicha modificación cumple por sí sola, los umbrales establecidos en el Anexo I de la citada Ley.

#### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Con fecha 13 de marzo de 2019 se emite Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad por la que se modifica y aprueba el texto refundido de la AAI otorgada a las instalaciones de ERCROS, S.A., y se dejan sin efecto las anteriores resoluciones emitidas relativas a la AAI de la instalación.

Con fecha 4 de noviembre de 2019 y referencia de entrada en el Registro nº 10/350095.9/19, tuvo lugar la recepción de la documentación correspondiente a la Memoria ambiental del proyecto de modificación de la AAI, promovido por ERCROS, S.A. con CIF A-08000630, y domicilio social en el paseo del Deleite, s/n, del término municipal de Aranjuez, a efectos de comunicar la construcción de una nueva planta de fermentación dentro de las instalaciones existentes.

Con fecha de registro de salida esta Dirección General de 10 de enero de 2020 y ref: 10/008428.9/20 se concluye que dicho proyecto de modificación supone una Modificación Sustancial de la AAI que se deberá tramitar, conforme lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, 18 de octubre, un "Procedimiento simplificado de modificación de la AAI". Asimismo debe ser sometido a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria de acuerdo a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, conforme con el artículo 7, apartado 1.c) ya que el proyecto se encuentra en el anexo I de la citada ley, dentro del epígrafe 5.a.5º "Productos farmacéuticos mediante un proceso químico o biológico".

Con fecha 15 de junio de 2020 y referencias de entrada en el Registro nº 10/214206.9/20 y 10/214296.9/20, se presentó el Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto básico de "Construcción de una nueva planta de productos de fermentación", junto con el resto de



documentación básica correspondiente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, promovido por ERCROS, S.A., con CIF A-08000630, a realizar en las instalaciones de fabricación de productos farmacéuticos, situadas en el Paseo del Deleite, s/n, en el término municipal de Aranjuez, a efectos del inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinario previsto en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*. Posteriormente, a fecha de 9 de octubre de 2020 se aporta documentación complementaria requerida y la última versión del Estudio de Impacto Ambiental con la información completa.

De acuerdo con el artículo 16 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, se procedió a realizar un periodo de información pública, común para aquellos procedimientos cuyas actuaciones se integran en el de la Autorización Ambiental Integrada, entre los que figura el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con el artículo 11.4.a) del citado *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*. Así, esta información pública lo fue también a los efectos de lo establecido en la mencionada *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*.

Con fecha de 13 de noviembre de 2020, se emitió Resolución por la que se sometía a información pública por un periodo de treinta días, el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de “Construcción de una nueva planta de productos de fermentación” y la documentación de la solicitud de modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de ERCROS, S.A.

El anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, se llevó a cabo con fecha 1 de diciembre de 2020, quedando disponible la documentación en el portal institucional de la Comunidad de Madrid [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid) así como en las dependencias de la Comunidad de Madrid y en el Ayuntamiento de Aranjuez.

A efectos de lo establecido en el art. 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, se remitió copia del Estudio de Impacto Ambiental a las instituciones y administraciones afectadas, solicitando la remisión de informe en materia de su competencia. Se realizaron consultas a: Ayuntamiento de Aranjuez; Canal de Isabel II, Confederación Hidrográfica del Tajo; Dirección General de Industria, Energía y Minas y Dirección General de Salud Pública. Se recibieron contestaciones de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y del Área de Sanidad Ambiental y el Canal de Isabel II.

Durante el periodo de información pública, no se recibieron alegaciones ni a través del Ayuntamiento de Aranjuez ni del Área de Información Ambiental y Coordinación de Contenidos Web de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

Con fecha 28 de enero de 2021 se llevó a cabo el trámite de audiencia al titular de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de Régimen Jurídico de



las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, adjuntando informe técnico. El titular ha manifestado con fecha 1 de febrero de 2021 que no realiza ninguna alegación dentro del referido trámite.

En el Anexo I de este informe se describen los datos esenciales del proyecto. El Anexo II recoge un resumen del Estudio de Impacto Ambiental.

## INFORMES SECTORIALES

A continuación, se resumen aquellos aspectos de carácter ambiental puestos de manifiesto en los informes sectoriales:

### **Dirección General de Industria, Energía y Minas - Área de Instalaciones Industriales y Capacitación Reglamentaria**

Con fecha 20 de noviembre de 2020, desde el Área de Instalaciones Industriales y Capacitación Reglamentaria, se informa que:

*“...si la empresa debe modificar instalaciones que se encuentren en los ámbitos de aplicación de los distintos reglamentos de seguridad industrial, estas modificaciones deberán cumplir lo establecido en dichos textos normativos y se deberá presentar ante esta Dirección General, con carácter previo a su puesta en servicio, la documentación Técnica establecida en cada uno de los reglamentos”.*

### **Área de Sanidad Ambiental**

Con fecha 22 de enero de 2021, se recibe el informe del Área de Sanidad Ambiental, en el que se informan las medidas a adoptar en la fase de construcción, y en particular se hace especial hincapié en el control de plagas. Así mismo se indica: *“otro objetivo de vigilancia especial serán las 8 torres de refrigeración presentes en la instalación, según indican en la documentación. Estos dispositivos podrían resultar contaminados por polvo, partículas, fibras..., incrementándose la probabilidad de presencia de Legionella, y por tanto, la afección de los trabajadores principalmente, y de los usuarios de otras industrias cercanas. En este sentido, deberán contemplarse las medidas de protección necesarias para evitar o minimizar la contaminación de estas instalaciones durante la ejecución de las obras (por ej. tapar tomas de aire, cubrir equipos.). Además, se deberán acometer las medidas de limpieza y desinfección posteriores a las obras, dentro del programa de mantenimiento higiénico-sanitario establecidas en el Real Decreto 865/2003 de 4 de julio por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de legionelosis”*

Respecto a los condensadores evaporativos de nueva implantación se indica: *“Los condensadores evaporativos están considerados al igual que las torres de refrigeración como instalaciones con mayor probabilidad de proliferación y dispersión de Legionella, por lo que se encuentran sujetos a lo establecido en la citada norma. Así, los titulares y las empresas instaladoras están obligados a notificar a la Administración Sanitaria (Dirección General de Salud Pública/Área de Sanidad Ambiental) en el plazo de un mes desde su puesta en funcionamiento, el número y características técnicas de éstas, así como las modificaciones que afecten al sistema, conforme a lo establecido en el artículo 3.”*



Respecto a los lavadores de gases (tipo scrubber) se indica: *“se encuentran clasificados como instalación con menor probabilidad de proliferación y dispersión de Legionella (artículo 2.h Otros aparatos que acumulen agua y puedan producir aerosoles), por la misma norma. Estos equipos conllevan un riesgo asociado de desarrollo de Legionella relacionado con la ubicación, tipo de uso, estado, etc., que requiere controlar y garantizar la calidad microbiológica del agua de consumo y realizar un mantenimiento higiénico-sanitario adecuado de la instalación, por lo que deberá cumplirse con lo establecido en el citado R.D 865/2003 y con los criterios técnicos de diseño, instalación y mantenimiento para estas instalaciones (capítulo 13) descritos en la Guía Técnica para la prevención y control de la legionelosis del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social”.*

Respecto a la fase de funcionamiento, se hace especial hincapié en la actualización del Plan de Autoprotección que contemple la nueva planta de productos de fermentación.

También hace referencia al cumplimiento del Reglamento REACH y CLP: *“deberán disponer de la Ficha de Datos de Seguridad actualizada y de los escenarios de exposición adjuntos a la misma, conforme al modelo establecido en la normativa vigente, Reglamento (UE) 2015/830 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento REACH, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2020/878 de la Comisión de 18 de junio de 2020 por el que se modifica el anexo II del Reglamento REACH, aplicable desde el pasado 1 de enero. No obstante, las fichas de datos de seguridad que no cumplan lo dispuesto en el anexo del citado Reglamento podrán seguir facilitándose hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme al artículo 2 de la nueva norma.”*

Finalmente indica que *“deberá garantizarse la no afección por contaminación odorífera de la población laboral y residencial próxima debido al traslado de los olores por movimientos de viento, incluyéndose las medidas preventivas que se consideren oportunas en el Programa de Vigilancia Ambiental”.*

## **Canal de Isabel II**

Con fecha 28 de enero de 2021, se recibe informe del Canal de Isabel II en el cual se indica:

*“Una vez analizada la información aportada, procede informar que la depuradora actual de la empresa tiene una capacidad de tratamiento de 570 m<sup>3</sup>/día y está tratando 470 m<sup>3</sup>/día por lo que un incremento del caudal de tratamiento de 50 m<sup>3</sup>/día originado por los nuevos procesos, que según la empresa tiene la misma concentración, no deberían suponer un problema para su tratamiento en su depuradora actual ni exceden su capacidad, por lo que no se observan inconvenientes para su implantación.*

Por otra parte, recuerda la obligatoriedad de cumplir la normativa vigente en materia de vertidos al sistema integral de saneamiento e indica las vías de comunicación con el Canal de Isabel II en caso de vertido accidental de la siguiente manera: *“En el supuesto de producirse una descarga accidental deberá actuarse de acuerdo con lo establecido por el Capítulo IV de la Ley 10/1993, llamando al teléfono de avisos de Canal de Isabel II, (900 365 365) y comunicando la situación al buzón incidencias@canal.madrid en un plazo no superior a las 48h desde la descarga accidental.”*



**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE “CONSTRUCCIÓN DE NUEVA PLANTA DE PRODUCTOS DE FERMENTACIÓN”, PROMOVIDO POR ERCROS, S.A. EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARANJUEZ.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, procede formular la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante DIA) favorable a la realización del proyecto de “*Construcción de nueva planta de productos de fermentación*” promovido por ERCROS, S.A., en el término municipal de Aranjuez, con las especificaciones que se detallan a continuación.

En la redacción de la Declaración de Impacto Ambiental se han tenido en cuenta las consideraciones realizadas en los informes presentados por la Dirección General de Industria, Energía y Minas y el Área de Sanidad Ambiental y el Canal de Isabel II.

Considerando que, durante el trámite de información pública, no se han recibido alegaciones contrarias a la realización del proyecto,

Considerando que, con las medidas propuestas por el promotor, más las incluidas en la presente la Declaración de Impacto Ambiental, los impactos generados por el proyecto resultarán minimizados,

Y finalmente, considerando que, mediante la vigilancia ambiental que se ejerza sobre la instalación, se comprobará la eficacia de las medidas adoptadas por el titular y las condiciones establecidas en este informe técnico,

Se deberán cumplir todas las medidas preventivas y correctoras que contiene el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, EsIA) así como las condiciones que se proponen a continuación, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la DIA.

## **1. CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN**

### **1.1. CONDICIONES GENERALES**

- 1.1.1.** El titular de la instalación deberá comunicar a esta Dirección General, al menos con una semana de antelación, la fecha prevista para el inicio de la ejecución de las obras del proyecto.
- 1.1.2.** Durante la realización de las obras, se seguirán todas las directrices establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado.
- 1.1.3.** El parque de maquinaria, el área de almacenamiento temporal de materiales de obra y de residuos se proyectarán en base a criterios de mínima afección ambiental.



- 1.1.4.** El conjunto de obras que impliquen ocupación del suelo se desarrollarán dentro de los límites del proyecto. Se restringirá al máximo la circulación de maquinaria y vehículos de obra fuera de los límites citados.
- 1.1.5.** En las zonas de obra se tomarán las medidas necesarias para prevenir incendios. Para ellos se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:
- Mantener una vigilancia organizada durante los trabajos.
  - Dotar a los vehículos e instalaciones de obra potencialmente peligrosos de equipos o medios de extinción.
  - Prohibir el encendido de hogueras.
- 1.1.6.** En caso de afecciones accidentales fuera del ámbito señalado, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas.

## **1.2. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA Y A LA ATMÓSFERA.**

- 1.2.1.** Todos los efluentes líquidos contaminantes que se generen durante la etapa de construcción serán gestionados de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 1.2.2.** Respecto a los lavadores de gases deberá cumplirse con lo establecido en el citado R.D 865/2003 y con los criterios técnicos de diseño, instalación y mantenimiento para estas instalaciones (capítulo 13) descritos en la Guía Técnica para la prevención y control de la legionelosis del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
- 1.2.3.** Se adoptarán las medidas que fueran necesarias para minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras, planificándose convenientemente los desplazamientos de la maquinaria, limitándolos a las áreas previamente señaladas en el replanteo, y adecuándose la velocidad de circulación de los vehículos.
- 1.2.4.** Deberán contemplarse las medidas de protección necesarias para evitar o minimizar la contaminación de las torres de refrigeración existentes en las instalaciones de ERCROS durante la ejecución de las obras (por ej. tapar tomas de aire, cubrir equipos.). Además, se deberán acometer las medidas de limpieza y desinfección posteriores a las obras, dentro del programa de mantenimiento higiénico-sanitario establecidas en el *Real Decreto 865/2003 de 4 de julio por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de legionelosis*.
- 1.2.5.** La instalación del condensador evaporativo del nuevo proyecto, deberá notificarse al Área de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, en el plazo de un mes desde su puesta en funcionamiento, conforme al *Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de legionelosis*.



- 1.2.6. Corresponderá al citado órgano competente en materia de Sanidad Ambiental el control del cumplimiento de los apartados 1.2.2, 1.2.4 y 1.2.5.

### 1.3. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 1.3.1. Se adoptarán las medidas oportunas para la disminución de los niveles de ruido producidos por la maquinaria, los equipos y las acciones relacionados con la construcción del proyecto, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa sectorial aplicable.

### 1.4. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL SUELO

- 1.4.1. El titular de la instalación deberá realizar durante las labores de construcción del nuevo edificio de productos de fermentación una caracterización analítica del suelo que refleje el blanco ambiental (situación preoperacional) del emplazamiento donde se ubicarán los nuevos procesos de fermentación.
- 1.4.2. Se garantizará la protección de los suelos frente a vertidos o derrames de aceites y grasas, tanto procedentes de la limpieza y mantenimiento de maquinaria como de otros orígenes, así como de otros productos conceptuados como residuos peligrosos.
- 1.4.3. Todos los depósitos susceptibles de contener líquidos contaminantes, ya sean combustibles o aguas potencialmente contaminadoras, serán estancos para evitar cualquier tipo de infiltración al terreno.
- 1.4.4. Los vehículos y maquinaria al servicio de las obras realizarán las operaciones de mantenimiento en taller autorizado externo, o bien en las instalaciones autorizadas de que dispusiese la propia obra. En este último caso, durante la fase de obras y en la zona de instalaciones auxiliares, se concretará un área de engrase, mantenimiento y aprovisionamiento de combustible para maquinaria, que dispondrá de una superficie impermeabilizada.
- 1.4.5. Si accidentalmente se produjese algún vertido de materiales grasos provenientes de la maquinaria, se procederá a recoger éstos, junto con la parte afectada del suelo, para su posterior tratamiento o eliminación en centros apropiados.

### 1.5. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

- 1.5.1. Todos los materiales, desechos, etc., generados durante la construcción, se gestionarán adecuadamente y de acuerdo a los principios de jerarquía establecidos en la normativa vigente en materia de residuos. En ningún caso se crearán escombreras, ni se abandonarán materiales de construcción ni residuos de cualquier naturaleza.
- 1.5.2. Respecto a los residuos de la construcción y demolición se estará a lo dispuesto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*. En particular:



- El proyecto de ejecución de la obra deberá incluir un estudio de residuos de construcción y demolición, que con el contenido establecido en el artículo 4.1 del citado Real Decreto.
- Tal y como señala el apartado 5 del artículo 4, deberán separarse las fracciones de hormigón, ladrillos tejas y cerámicos, metal, madera, vidrio, plástico y papel y cartón, si se superan las cantidades indicadas en dicho apartado 5.
- La entrega de los residuos de construcción y demolición por parte del poseedor habrá de constar en documento de identificación, de acuerdo con el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del estado, en el que figure, al menos, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y en su caso el número de licencia de la obra, la cantidad, el tipo de residuos entregados, el código LER y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

**1.5.3.** Una vez finalizada la obra se llevará a cabo una rigurosa campaña de limpieza, debiendo quedar el área de influencia del proyecto totalmente limpia de restos de obras.

**1.5.4.** Los diferentes residuos generados durante las obras se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y su normativa de desarrollo.

## **1.6. CONTROL DE PLAGAS**

Se deberán aplicar las medidas de vigilancia y control en caso de presencia de plagas, que se consideren necesarias.

Corresponderá al órgano competente en materia de Sanidad Ambiental el control del cumplimiento de este apartado.

## **2. CONDICIONES GENERALES RELATIVAS A LA FASE DE FUNCIONAMIENTO**

### **2.1. CONDICIONES GENERALES**

**2.1.1.** La actividad deberá disponer de los registros y permisos que legal o reglamentariamente sean exigibles para el desarrollo de la actividad correspondiente al órgano competente en materia industrial y/o sanitaria, así como la licencia municipal de la ampliación.



## 2.2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.2.1. Todas las aguas residuales de proceso que se generen en la nueva planta de fermentación deberán ser conducidas a la actual Planta de pretratamiento de efluentes previo al vertido al Sistema Integral de Saneamiento (SIS).
- 2.2.2. Las aguas sanitarias serán objeto de un pretratamiento, similar al del resto de las aguas sanitarias de las instalaciones, consistente en un desarenado y pozo clarificador OMS, y, una vez tratadas se enviarán a la planta de tratamiento de efluentes de proceso, cuya salida está conectada al SIS.
- 2.2.3. El titular deberá garantizar que la Planta de pretratamiento de efluentes dispone de la capacidad suficiente para tratar todos los efluentes generados en la nueva planta de fermentación.
- 2.2.4. Los efluentes de amoníaco generados, previo tratamiento de recuperación interno, serán almacenados como residuos hasta su gestión final externa mediante gestor autorizado y, en ningún caso, podrán ser tratados en la Planta de pretratamiento de efluentes y por tanto vertidos al SIS.
- 2.2.5. En cuanto a las aguas pluviales y de refrigeración que se generen podrán ser vertidas al cauce público si se asegura el cumplimiento del condicionado establecido por la Confederación Hidrográfica del Tajo para su vertido.
- 2.2.6. En el supuesto de producirse una descarga accidental deberá actuarse de acuerdo con lo establecido por el Capítulo IV de la Ley 10/1993, llamando al teléfono de avisos de Canal de Isabel II, (900 365 365) y comunicando la situación al buzón incidencias@canal.madrid en un plazo no superior a las 48h desde la descarga accidental.

## 2.3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 2.3.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, los nuevos focos de proceso de emisiones a la atmósfera de la instalación derivados de los nuevos procesos de fabricación de productos de fermentación se catalogan de la siguiente forma:



FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t) (Solo Focos de combustión)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 21: Salida de gases de la bomba de vacío de la instalación de evaporación.	C	06 03 06 03	-	SI	lavador de gases
Foco 22: Bomba de vacío del filtro nutcha 1	C	06 03 06 03	-	SI	Condensador refrigerado
Foco 23: Bomba de vacío del filtro nutcha 2	C	06 03 06 03	-	SI	Condensador refrigerado
Foco 24: Salida del lavador de gases del sistema de recuperación de amoniaco.	C	06 03 06 03	-	SI	Lavador de gases

- 2.3.2.** Los sistemas de tratamiento de gases que se instalen deberán estar plenamente operativos siempre que los focos estén en funcionamiento. En el caso de disfunción de los sistemas mencionados se deberá proceder a la parada del foco de emisión correspondiente.
- 2.3.3.** En los focos de emisión de gases se deberán cumplir los valores límite de emisión (VLE) que se establezcan en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.
- 2.3.4.** Los nuevos focos que se instalen en la nueva planta de productos de fermentación, a efectos del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, de emisión a la atmósfera, deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme a la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02*.
- 2.3.5.** Los focos de emisión a la atmósfera, según se definen en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02*, deberán tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica ATM-E-EC01 "Cálculo de altura de focos canalizados"*, aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio* y publicada en la web [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid).
- 2.3.6.** No se podrán emplear compuestos orgánicos volátiles (según definición incluida en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades) con las indicaciones de peligro H340, H350, H350i, H360D, H360F, H341 y H351 en la nueva planta de productos de fermentación.



**2.3.7.** Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las nuevas instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el registro de controles a la atmósfera.

**2.3.8.** La manipulación de disolventes, productos con contenido en disolvente y sus residuos se realizará, en la medida de lo posible, evitando la fuga o emisiones de compuestos orgánicos volátiles. Los envases de todos estos tipos de productos se encontrarán tapados en todo momento.

## **2.4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS**

**2.4.1.** La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en *la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, *la Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo.

**2.4.2.** Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.

**2.4.3.** No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.

**2.4.4.** De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.



- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el art 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015)

**2.4.5.** Como consecuencia de su actividad, y debido al proceso de fabricación de productos de fermentación, en la instalación se generan los residuos peligrosos enumerados a continuación.

<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE FERMENTACIÓN</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
<b>METANOL CON AGUA</b>	
07 05 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
<b>AMONIACO CON AGUA TRANSFORMADA EN SULFATO AMÓNICO</b>	
07 05 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
<b>MATERIAL FILTRANTE</b>	
07 05 10*	Otras tortas de filtración y absorbentes usados halogenados.
<b>ENVASES CONTAMINADOS VACÍOS</b>	
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas

**2.4.6.** Como consecuencia del proceso de fabricación de productos de fermentación, en la instalación se generan los residuos no peligrosos enumerados a continuación.

<b>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE FERMENTACIÓN</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
<b>LODOS NO PELIGROSOS (LODOS DE MICELIO)</b>	



FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE FERMENTACIÓN	
LER	Descripción
07 05 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 05 11.

**2.4.7.** Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

## 2.5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

**2.5.1.** La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.

## 2.6. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL SUELO

**2.6.1.** Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.

**2.6.2.** En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.

**2.6.3.** Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:

- Zonas de almacenamiento de productos químicos, materias primas, disolventes, etc.
- Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Planta de pretratamiento de aguas residuales.
- Planta de recuperación de disolventes.



**2.6.4.** Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*, que les sean de aplicación.

## **2.7 CONDICIONES RELATIVAS A LAS SITUACIONES ACCIDENTALES.**

Deberá actualizarse el Plan de Autoprotección del conjunto de la instalación de manera que éste incorpore la nueva planta de productos de fermentación.

## **3. SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA AMBIENTAL**

En aplicación del artículo 52 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor elaborará un informe de seguimiento sobre el cumplimiento del contenido de la Declaración, que contenga los estudios y documentación señalados en este apartado, que deberán ser remitidos en los plazos indicados a esta Dirección General.

### **3.1. SEGUIMIENTO DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN**

Se deberá comunicar el inicio y finalización del proyecto de implantación con una antelación de una semana.

Se deberá presentar un informe de seguimiento de la fase de construcción en el que se describan las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo recogido en esta Declaración en un plazo de un mes contado a partir de la fecha de finalización de la implantación del proyecto. Se adjuntará junto a dicho informe de seguimiento los resultados de la caracterización analítica del suelo realizados durante la construcción del nuevo edificio.

Respecto a los residuos generados durante esta fase (residuos de construcción y demolición (RCD), residuos no peligrosos y residuos peligrosos), la información de éstos se incorporará en la Declaración Anual de Productor de Residuos Peligrosos de la actividad elaborada en el año que corresponda.

Adicionalmente, se justificará, en el informe de seguimiento, la segregación de las diferentes fracciones de RCD, si por las cantidades segregadas, el productor tiene la obligación de separarlas, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 4 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los RCD*.



### 3.2. SEGUIMIENTO DURANTE LA FASE DE FUNCIONAMIENTO

Se deberá remitir anualmente un informe con los resultados del Plan de Control y Vigilancia ambiental de la instalación, en el que se incluya toda la información requerida a continuación:

#### 3.2.1. Control de materias primas, sustancias químicas, recursos y producción

3.2.1.1. Se presentará una relación de los principales productos químicos empleados en la fabricación de productos de fermentación; de los consumos de agua, energía eléctrica y combustibles; y de los datos de producción global de la instalación.

3.2.1.2. Se deberá disponer de la Ficha de Datos de Seguridad actualizada y de los escenarios de exposición adjuntos a la misma, conforme al modelo establecido en la normativa vigente, *Reglamento (UE) 2015/830 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento REACH*, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el *Reglamento (UE) 2020/878 de la Comisión de 18 de junio de 2020 por el que se modifica el anexo II del Reglamento REACH*, aplicable desde el pasado 1 de enero. No obstante, las fichas de datos de seguridad que no cumplan lo dispuesto en el anexo del citado Reglamento podrán seguir facilitándose hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme al artículo 2 de la nueva norma.

3.2.1.3. El control de la adecuación de las fichas de seguridad corresponde al órgano competente en materia de sanidad ambiental. No obstante, en caso de que se constatará alguna desviación, se pondrá en conocimiento del citado órgano competente.

#### 3.2.2. Control de vertidos líquidos

Se realizarán controles de vertido líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento para verificar el cumplimiento de lo establecido en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento, modificado por el Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, según las condiciones que se establecerán en la AAI.

Los controles de vertido de aguas residuales se realizarán a través de organismos acreditados por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección», para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales.



Durante los dos primeros años de funcionamiento de la nueva planta, se deberá aportar:

- Registro de los volúmenes de efluente del nuevo proceso de fermentación tratados en la planta de pretratamiento.
- Estimación de los volúmenes de aguas de refrigeración del proceso de fermentación vertidas mensualmente al cauce público.

### **3.2.3. Control de emisiones atmosféricas**

A raíz de la catalogación realizada de los focos de emisión a la atmósfera de acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera* y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, se realizarán controles de emisión de los contaminantes más representativos, que se realizarán a través de un organismo acreditado por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica ATM-E-EC-03 “*Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados*”, publicada en la web [www.madrid.org](http://www.madrid.org). La periodicidad de estos controles se establecerá en la AAI.

Anualmente, se realizará y remitirá el cálculo del consumo de disolventes contenido en los productos químicos empleados en la nueva instalación de productos de fermentación. Este informe permitirá determinar si se supera el umbral de consumo de disolvente establecido en el *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades*.

### **3.2.4. Control de residuos**

Durante la fase de explotación, se remitirán a esta Dirección General los informes, controles y demás documentación requerida en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de residuos de la Comunidad de Madrid*. Se remitirá a la Dirección General de Economía Circular o con competencia en materia de gestión de residuos la documentación relativa al cumplimiento del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.

### **3.2.5. Control de ruidos**

Tras el inicio de la puesta en marcha del nuevo proceso de fabricación, en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de inicio, se deberá realizar un estudio de ruido



conforme a lo indicado en el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental".

Madrid, a fecha de firma,  
LA DIRECTORA GENERAL DE  
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO,

Fdo.: Beatriz Castillo Viana  
(Nombramiento por Decreto 75/2020, de 2  
de septiembre, del Consejo de Gobierno)

**ERCROS, S.A.**



## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE NUEVA PLANTA DE PRODUCTOS DE FERMENTACIÓN

#### 1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La actividad industrial desarrollada en las instalaciones de ERCROS, S.A. consiste en la fabricación de principios activos farmacéuticos e intermedios.

El nuevo proyecto a implementar en las instalaciones consiste en la fabricación de productos de fermentación, que facilitaran el desarrollo de nuevos tipos de antibióticos.

La nueva planta de productos de fermentación tiene prevista su ubicación en la zona suroeste de las instalaciones, en una superficie aproximada total de 1.210 m<sup>2</sup>, distribuidos en planta baja (568 m<sup>2</sup>), entreplanta (62 m<sup>2</sup>), primera planta (290 m<sup>2</sup>) y segunda planta (290 m<sup>2</sup>); no implica aumento de la superficie construida existente.

Esta planta limita al norte y oeste con la planta de extracción sólido-líquido, planta de extracción líquido-líquido y almacén de materias primas (edificio 26); al sur limita por una vía interna de circulación y a continuación por la planta de tratamiento de aguas y al este se encuentra la vía interna de circulación (2ª avenida) seguida de un terreno sin edificar.

Los principales equipos con los que contará la planta serán los siguientes

- Equipos de recepción del caldo fermentado.
- Equipos de filtración del caldo (microfiltración y nanofiltración).
- Equipos para extraer el antibiótico (columnas de resinas y condensadores evaporativos).
- Equipos de acondicionamiento final del producto.
- Condensadores y lavadores de gases, para evitar emisiones a la atmósfera

La planta utilizará los siguientes servicios auxiliares ya existentes en la fábrica: las zonas de almacenamiento de materias primas peligrosas y de residuos, zonas de carga y descarga, la planta de pretratamiento de efluentes (PPTE), planta de recuperación de disolventes e instalaciones de abastecimiento eléctrico y de agua.

#### Organización

- Nº Empleados: según necesidad.
- Días de trabajo: 365 días.
- Turnos: 3 turnos de 8 horas (nueva planta de fabricación).



## **2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.**

### **2.1. Descripción del proceso**

En la nueva planta de productos de fermentación se van a fabricar dos nuevos productos/antibióticos: prod G y prod V

La capacidad máxima de producción será de unas 30 t/año de productos de fermentación (80 lotes/año).

#### **2.1.1. Fabricación de Prod G**

El caldo de fermentación de prod G es conducido a los tanques de recepción del caldo (refrigerados y con agitación) en los que se realiza un ajuste del pH con ácido sulfúrico.

Una vez ajustado el pH, dicho caldo pasa por sucesivas etapas de microfiltración, nanofiltración y purificación

Por último, se pasa a una etapa de secado en la que se usa también ácido sulfúrico para el último ajuste de pH.

#### **2.1.2. Fabricación de Prod V**

La primera parte de fabricación de prod V es similar a la de prod G, pero en este caso el ajuste de pH es con sosa.

De igual manera el caldo recepcionado se somete a dos etapas, Microfiltración y nanofiltración y purificación.

Por último, el sólido obtenido se suspende en agua y con un ajuste de pH y el secado se obtiene el producto final (prod V).

#### **2.1.3. Planta de recuperación de disolventes (existente)**

Los disolventes que contienen metanol generados en la nueva planta serán enviados a la planta de disolventes existente en las instalaciones para regenerar el metanol para su reutilización en el proceso.

### **2.2. Materias primas y auxiliares utilizadas en el proceso productivo**

Las materias primas necesarias para la fabricación de los dos productos G y V son: caldos de fermentación (producidos en la planta de Extracciones biológicas existente), metanol, agua, sosa, ácido sulfúrico, amoníaco, urea, ácido cítrico, bicarbonato de sodio y ácido clorhídrico.



### 2.3. Productos finales nueva planta.

PRODUCTO	Capacidad máxima de Producción anual
Productos de fermentación (Prod G y V)	30 t (40 lotes por producto)

### 2.4. Consumos de recursos

#### 2.4.4. Abastecimiento de agua

Origen	Consumo anual medio*	Destino aprovechamiento
Red abastecimiento (CYII)	20.640 m <sup>3</sup>	Fabricación productos de fermentación

(\*) Consumo estimado a partir de la implantación del nuevo proceso productivo

#### 2.4.5. Recursos energéticos

- **Eléctrica procedente de fuente externa.**
  - Potencia instalada del nuevo proyecto: 1.221,5 kW

### 2.5. Almacenamiento.

#### 2.5.1. Zonas de almacenamiento de materias primas

La capacidad de almacenamiento actual no se verá alterada por la nueva planta. Todas las materias primas necesarias se almacenarán en los mismos tanques con los que ya cuenta la instalación, a excepción del amoniaco, que pasará de almacenarse en el almacén de recipientes móviles a un depósito de abastecimiento cercano a la nueva planta de capacidad inferior a 60 m<sup>3</sup>. La ubicación exacta de este depósito está todavía sin definir.

El metanol se almacenará en los dos tanques existentes de 45 m<sup>3</sup> localizados en el parque general de almacenamiento de disolventes (edificio 35). Uno de ellos contiene producto nuevo y el otro el producto recuperado. Ambos tanques se encuentran localizados sobre cubeto de hormigón.

El abastecimiento del metanol desde estos tanques hasta el tanque nodriza ubicado en la nueva planta se realizará mediante tuberías aéreas, para ser conducido finalmente a los reactores de proceso.

El resto de las materias primas se suministrarán a través de recipientes móviles mediante carretilla elevadora desde el parque de almacenamiento de recipientes móviles existente, con capacidad total de 110 m<sup>3</sup>.



## 2.5.2. Zonas de almacenamiento de residuos.

Todos los residuos peligrosos que se generen en la nueva planta de productos de fermentación, serán almacenados en las zonas de almacenamiento con las que ya cuenta la instalación: nave de almacenamiento temporal de residuos peligrosos de superficie 190 m<sup>2</sup> y el parque de almacenamiento de residuos líquidos peligrosos – disolventes residuales formado por 4 tanques aéreos.

La nave de almacenamiento de residuos peligrosos se encuentra pavimentada con solera de hormigón y está dotada de un canal conectado a una arqueta ciega, para la recogida de posibles derrames.

Los lodos no peligrosos sin deshidratar se almacenarán en la balsa espesadora de fangos existente, con capacidad total útil de 734 m<sup>3</sup>, capacidad suficiente para su almacenamiento.

## 3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

### 3.1. Emisiones a la atmósfera

Las emisiones a la atmósfera que se producirán con la implantación del proyecto serán principalmente las derivadas del proceso de evaporación por el uso de disolventes (principalmente metanol) en los nuevos procesos de fermentación, dando origen a emisión de compuestos orgánicos volátiles. Operaciones de transporte de materias primas, producto acabado y residuos también pueden dar lugar a emisiones difusas de COVs.

#### 3.1.1. Focos de emisión

Según el estudio aportado los nuevos focos de emisiones canalizados en la instalación por la fabricación de los productos de fermentación serán los siguientes:

ID FOCO	Sistema depuración
Foco 21: Salida de gases de la bomba de vacío de la instalación de evaporación.	SÍ lavador de gases
Foco 22: Bombas de vacío del filtro nutcha	SI (Condensador refrigerado)
Foco 23: Bombas de vacío del filtro nutcha	SI (Condensador refrigerado)
Foco 24: Salida del lavador de gases del sistema de recuperación de amoniaco.	SI (Lavador de gases)



### 3.1.2. Emisiones acústicas

No existirán nuevas fuentes emisoras significativas de ruido como consecuencia de la implantación de la nueva nave de fabricación, por lo que el ruido que se generará será semejante al que existe actualmente.

## 3.2. Generación de efluentes

Con la implantación de la fabricación de productos de fermentación, se generarán las siguientes nuevas corrientes de aguas residuales:

- Aguas de proceso (caldo agotado de la fermentación).
- Aguas sanitarias edificio.
- Aguas pluviales.
- Aguas de refrigeración utilizada en el condensador evaporativo y los tanques de refrigeración.

La nueva planta dispondrá de una red interna e independiente de vertido para el caldo agotado de fermentación conectada con la planta de tratamiento de las aguas residuales (PPTE) mediante tuberías aéreas, cuya evacuación se realizará por bombeo.

En cuanto a las aguas residuales sanitarias estarán conectadas a la red general de evacuación existente para este tipo de aguas, conectada también con la planta de pretratamiento.

Las aguas pluviales así como las aguas de refrigeración que se generen, se conducirán a la red de aguas pluviales existente en la instalación, para su vertido posterior a cauce público.

Adicionalmente se generan efluentes con metanol o amoniaco (sulfato amónico) que en ningún caso serán conducidos a la planta de tratamiento existente.

### 3.2.1. Puntos de vertido

No hay modificación alguna del número de puntos de vertido de la instalación y su conexión al Sistema Integral de Saneamiento (aguas proceso y sanitarias) y cauce público (aguas pluviales y de refrigeración).

## 3.2. Generación de Residuos

### 3.2.1. Residuos peligrosos

Tras el funcionamiento de la nueva planta de fabricación de productos de fermentación se estima la generación de los siguientes residuos peligrosos:



RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual estimada	Tratamiento final
Metanol con agua	07 05 04*	Columnas de purificación	15 t	Valorización en la propia planta de recuperación de disolventes
Amoniaco con agua transformada en sulfato amónico	07 05 04*	Evaporación	0,96 t	Gestión/Comercialización como fertilizante o como residuo por gestor autorizado.
Material filtrante	07 05 10*	Decoloración	1 t	Gestor autorizado
Envases contaminados vacíos	15 01 10	Microfiltración Columnas de purificación Decoloración	2 t	Gestor autorizado

### 3.2.2. Residuos no peligrosos

En cuanto a los residuos no peligrosos la previsión de generación es la siguiente:

RESIDUO	LER	Producción Anual estimada
Lodos no peligrosos(*)	07 05 12	800 t
Residuos asimilables a urbanos	15 01 01 15 01 02 20 02 01	0,3 t

(\*) Lodos de similares características que los lodos de depuradora generados actualmente.

### 3.3. Contaminación del suelo

Con la implantación de la nueva planta de fabricación, la potencial afección al suelo y a las aguas subterráneas estaría relacionada fundamentalmente con los procesos de fabricación, las zonas de almacenamiento y la carga y descarga de las materias primas:

- Zona de producción y almacenamiento de la planta baja de la nave.
- Depósito nuevo de almacenamiento de amoniaco.



## ANEXO II

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA PLANTA DE PRODUCTOS DE FERMENTACIÓN

El Estudio de impacto Ambiental (EslA) se considera formalmente correcto, habiéndose incluido el contenido mínimo de los capítulos establecidos en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*.

En la descripción del proyecto se describe la instalación y se relacionan los procesos, las instalaciones y el equipamiento de la nueva planta de fabricación de productos de fermentación proyectada. En el inventario ambiental se describe el medio físico de la zona de estudio, describiendo la climatología, calidad del aire, geología, edafología, geomorfología, hidrogeología, hidrología superficial, flora, fauna, paisaje, espacios naturales, patrimonio histórico, usos del suelo y medio socio económico de la zona.

Del análisis del entorno y del inventario ambiental puede concluirse, como DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR en donde se desarrolla el proyecto, lo siguiente:

- La planta se localiza en el Paseo del Deleite, s/n, del término municipal de Aranjuez. A ella se accede por dicho paseo y sus coordenadas aproximadas (UTM Huso 30) son las siguientes: X: 446.956; Y: 4.430.610.
- La superficie total de la instalación es de 111.000 m<sup>2</sup>, siendo la superficie total construida de 46.302 m<sup>2</sup> y la superficie de la nueva planta objeto del proyecto de 1.210 m<sup>2</sup>.
- La parcela se encuentra en una zona clasificada como suelo urbano, industrial - jardín, lindando al norte con las vías de ferrocarril, edificaciones industriales y campos agrícolas, al este con una zona residencial (a unos 100 m), al sur con otra zona residencial (a 50 m aproximadamente) donde se encuentran las oficinas del grupo empresarial y al oeste con Entrevías y terrenos sin urbanizar.
- El clima característico de la zona es estepario frío. La temperatura promedio anual es de 16,2 °C, con veranos cálidos e inviernos fríos. Las precipitaciones, comprendidas principalmente entre octubre y marzo, alcanzan valores en torno a los 388 mm anuales. Los vientos de la zona tienen una componente predominante en dirección Noreste con unas velocidades medias entre 2-4 m/sg.
- Las instalaciones se sitúan geológicamente en la Cuenca de Madrid o Cuenca del Tajo, dentro de la unidad compuesta por aluviones, terrazas y coluviones (Cuaternario) y arcillas verdosas, pseudomorfos de yeso y niveles finos de sepiolita



(Terciario: Mioceno). El suelo en esta zona está formado por fluvisoles, calcisoles, regosoles y gypsisoles. En cuanto a los suelos en la propia fábrica, estos corresponden con asociaciones de calcisoles. La elevación topográfica del terreno en la zona de la fábrica es de unos 500 m sobre el nivel del mar.

Concretamente, según los sondeos realizados en 2019 en las instalaciones se concluye que litológicamente el subsuelo de la fábrica está compuesto por arenas arcillosas/limosas hasta las 2 m de profundidad, seguidas de un paquete de gravas hasta los 6,5-7 m, siguiendo con otro nivel de arcillas más compactas hasta, al menos 8 m de profundidad.

- La instalación se encuentra muy próxima a las confluencias de los ríos Tajo (a unos 700 m al norte del emplazamiento) y su afluente Jarama, y la geomorfología observable está muy condicionada por la actividad del citado sistema fluvial. Los materiales que aparecen en la parcela son fundamentalmente coluviones y depósitos fluviales, estos últimos de gran espesor y ampliamente explotados en toda la zona de Aranjuez. El curso superficial de agua más próximo es el arroyo Ontígola, unos 400 m al oeste de la instalación.
- El emplazamiento se encuentra sobre el acuífero “Aluvial del Tajo: Zorita de los Canes-Aranjuez”, acuífero muy permeable y asentado sobre depósitos detríticos porosos. Según los últimos sondeos realizados (año 2019) en la parcela se ha detectado la presencia de agua (nivel freático) entre 3,5 y 6 m. La dirección regional de flujo del agua subterránea es de sureste a noroeste hacia el cauce actual del río Tajo, situado a unos 700 m al norte de la zona de estudio.
- El proyecto se ubica sobre zona industrial rodeado de zonas urbanas discontinuas y de zonas de pastizal y de matorrales esclerófilos. La vegetación detectada en el área de estudio pertenece a vegetación adaptada a ámbito urbano, pastizales, matorrales, cultivos agrícolas de secano y regadío y vegetación de ribera en los márgenes del río, por lo que no se ha detectado flora catalogada como vulnerable en las parcelas de estudio.
- La instalación no se encuentra en ninguna de las áreas de la Comunidad de Madrid catalogadas como Zona de Especial Protección para las aves (ZEPA) o Lugar de Interés Comunitario (LIC). En el entorno más cercano (radio de 2 km) a la instalación, se encuentran los siguientes Espacios naturales protegidos o de especial interés.
  - Reserva Natural El Regajal-Mar de Ontígola, a 650m al sur.
  - Zona de Especial Conservación “Vegas, cuevas y páramos del Sureste de Madrid” a 650m al sur y 920 m al norte.
  - ZEPA “Carrizales y Sotos de Aranjuez” a 750m al sur.



- La parcela de la instalación no afecta a ninguna vía pecuaria de las existentes en la Comunidad de Madrid. En los alrededores del emplazamiento (en un radio de 2 km) se identifican las siguientes vías pecuarias:
  - Colada de Regajal, a 100m al sureste.
  - Vereda de Fuente de la Reina al puente de Francisquete, limita al sur y al este con la instalación.
  - Colada de Toledo, a 600m al norte.

En la identificación de impactos, se detallan las alteraciones que las diversas acciones relacionadas con las instalaciones, producen sobre la atmósfera, aguas superficiales, suelo y aguas subterráneas. Se ha caracterizado cada una de las alteraciones producidas en la fase de explotación.

Finalmente, se ha realizado su valoración y evaluado mediante matrices de impacto los efectos producidos. La magnitud de los impactos se han valorado en función de la siguiente escala: compatibles, moderados, severos o críticos.

#### Impactos sobre la calidad atmosférica

Durante la fase de funcionamiento de la planta de fermentación las emisiones a la atmósfera, principalmente de compuestos orgánicos volátiles, se verán minimizadas ya que se implementarán equipos de tratamiento y neutralización de gases incorporados en los propios procesos, es por tanto que en el EsIA se valora el impacto sobre la calidad del aire como compatible.

Asimismo en la fase de construcción el impacto también se considera compatible ya que las emisiones de combustión (motores maquinaria de obra) cómo la emisión de partículas (etapa del movimiento de tierras) se consideran puntuales y de muy pequeña magnitud.

#### Impactos por vertidos líquidos

Tanto en la fase de construcción como en la de operación de la nueva planta todas las aguas residuales que se generen serán adecuadamente tratadas según se realiza actualmente en las instalaciones; las aguas pluviales y del refrigeración (condensadores evaporativos y tanques refrigerados) se unirán a la red de pluviales existente para su vertido a cauce público y las aguas sanitarias y de proceso (caldo de fermentación) se incorporarán a la planta de tratamiento de aguas residuales con capacidad actual suficiente para el incremento del caudal previsto, no siendo previsible tampoco la incorporación de nuevas sustancias contaminantes a tratar previo a su vertido al SIS.

En ningún caso los efluentes con metanol o amoniaco (sulfato amónico) generados en la fabricación de productos de fermentación serán tratados en la Planta de tratamiento,



siendo gestionados mediante la planta de recuperación de disolventes (metanol) o bien gestionados externamente (amoníaco).

Por todo ello de acuerdo con lo indicado en el EsIA, con las medidas preventivas y correctoras que se implanten, la afección de la nueva planta sobre las aguas superficiales se considera compatible.

#### Impactos por generación de residuos

Para el almacenamiento de los residuos (peligrosos y no peligrosos) que se generen en la nueva planta se utilizarán las infraestructuras ya disponibles en la instalación, con capacidad suficiente para almacenar el aumento del 4% de los residuos, y que cumplen con las medidas de prevención y contención para evitar cualquier afección a la calidad del suelo y aguas subterráneas en el caso de posibles derrames accidentales, por tanto el impacto tanto en la fase de construcción como de funcionamiento, de acuerdo con lo indicado en el EsIA se considera compatible.

#### Impactos por la generación de ruidos

En la fase de construcción de la nueva planta, la afección acústica será más significativa que en la fase de funcionamiento de ya que todos los equipos susceptibles de producir ruido y vibraciones durante el proceso de fermentación se realizan en el interior del nuevo edificio que contará con un adecuado aislamiento acústico que evitará la generación de emisiones sonoras hacia el exterior.

No se considera que durante la fase de operación se incrementen los niveles de ruido con respecto a los que en la actualidad se producen en las instalaciones, por lo que el impacto sobre la calidad acústica del entorno en el EsIA se considera compatible.

#### Impactos sobre el suelo y las aguas subterráneas

Los posibles impactos que se pueden producir en la calidad del suelo y las aguas subterráneas serán principalmente los generados por el almacenamiento y utilización de sustancias químicas peligrosas, generación de residuos y aguas residuales.

La nueva planta no incorpora sustancias peligrosas nuevas al proceso productivo, ya que todas ellas se manipulan y almacenan actualmente en la planta para otros procesos productivos. El único depósito nuevo que debe instalarse será para el almacenamiento de amoníaco de capacidad inferior a 60 m<sup>3</sup>, que contará con las medidas necesarias para la contención de posibles derrames y prevención de la contaminación del suelo.

Además de las medidas de contención existentes en todos los almacenamientos de sustancias peligrosas y residuos, la instalación cuenta con una red de monitorización de



las aguas subterráneas para la detección de una posible contaminación, por lo que el impacto se considera compatible/moderado.

Para minimizar los impactos ambientales, en el Estudio de Impacto Ambiental se proponen una serie de medidas preventivas y correctoras a llevar a cabo. Entre estas medidas se encuentran:

- Maquinaria y vehículos de obra: mantenimiento preventivo, limitación de la velocidad dentro del emplazamiento, etc.
- Mantenimiento preventivo y corrector de los equipos de tratamiento y neutralización de los gases del proceso productivo para asegurar un óptimo funcionamiento y las mínimas emisiones.
- Instalación de barreras en el área de las obras que evite el arrastre excesivo de las partículas hacia la red de aguas pluviales y su vertido al cauce público.
- Tratamiento de todas las corrientes de efluentes líquidos de proceso por la planta de tratamiento existente en las instalaciones previo a su vertido al colector municipal.
- Las corrientes de aguas con metanol y amoniaco no se incorporarán en ningún caso a la planta de tratamiento.
- Procesos productivos y equipos a instalar con tecnología que permite un aumento de la eficiencia energética y de reducción del uso de recursos y materias primas peligrosas.
- Pavimentación impermeable en la planta baja de la nueva nave.
- Cubetos de retención en el nuevo depósito de amoniaco previsto.

Finalmente, el Estudio incluye un Programa de Vigilancia Ambiental, en el que se describen los factores a tener en cuenta para garantizar un adecuado seguimiento de las medidas propuestas.

